

INFORME SECRETARIAL- Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinticinco (2025), Al Despacho del señor Juez, la presente acción constitucional de tutela instaurada por **JUAN CAMILO FERNANDEZ NIÑO**, en contra de **la UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, LA SUBDIRECCION NACIONAL DE APOYO A LA COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.**, recibida de la oficina de reparto vía correo electrónico con medida provisional. Sírvase Proveer. **Tutela N. 11001-031-04050-2025-0210-00.**



FRAY LIBARDO PARRA ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CINCUENTA PENAL DEL CIRCUITO DE LEY 600 DE 2000

Bogotá, D.C, veinte (20) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Conoce el despacho de la acción de tutela instaurada por **JUAN CAMILO FERNANDEZ NIÑO**, en contra de la **UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, LA SUBDIRECCION NACIONAL DE APOYO A LA COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad.

Por reunir la demanda los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho la **admite**, no sin antes precisar que la misma le corresponde tramitarla y decidirla al tenor del numeral 2º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 333 de 6 de abril de 2021

Procédase a la notificación, por la vía más expedita y a la vinculación de las accionadas; instándolas a que, en un término máximo de **veinticuatro (24) horas**, contabilizadas a partir del recibo de este auto, se pronuncien sobre los fundamentos y pretensiones de la demanda y acrediten documentalmente sus manifestaciones.

De otra parte, ante la invocación de lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, encaminado a que se ordene la participación condicionada en las pruebas de la convocatoria, mientras se resuelve la presente acción constitucional, el despacho debe indicar que guarda distancia y por el momento no accede al decreto de la misma, por lo que, **se negará**.

Lo anterior, con fundamento en la normativa precitada y la descripción de los requisitos determinados por la H. Corte Constitucional¹, ya que no existe un supuesto de hecho o argumento descriptivo suficiente que advierta una situación de urgencia, riesgo inminente y perentorio de la decisión judicial, que justifique lo solicitado, por lo que se cuenta con el término de ley para decidir sobre esta acción.

De proceder de forma adversa, como lo solicita el accionante, no solo se anticipa la decisión del Juzgado sino que por demás, estarían cercenando los derechos constitucionales que también subyacen respecto de las dependencias accionadas, la

¹ Véase por ejemplo el Auto 258 de 2013

estabilidad jurídica y el principio de legalidad, pues al adoptar decisiones sin integrar en debida forma al contradictor, ni permitir el ejercicio legítimo del derecho de defensa y contradicción conlleva un ejercicio desproporcionado de la administración de justicia.

Requírasele al accionante que allegue los documentos de prueba a los que hace referencia en el escrito de tutela, *"respuesta de reclamación, registro de mi información en SIDCA 3, certificado de inscripción y documentos que prueben la veracidad de la información registrada"*.

Se solicita que a través de las accionadas se notifique a los terceros interesados en la presente acción constitucional.

Entérese a las partes por el medio más expedito de la presente decisión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON JAVIER CORTES
JUEZ